



ED-VCT-GIAM-01382

EDICTO No. GIAM-01382-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EIP-111** se ha proferido **Resolución No. 002234** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, por las razones anteriormente expuestas, la Resolución No. 004467 del 29 de octubre de 2014 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. EIP-111"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto personalmente al solicitante, al señor JOSE CUPERTINO FLECHAS VEGA, a través de su Apoderada, la Dra. Miryam Briceño Donderis, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, dar cumplimiento a los artículos 4 y 5 de la Resolución recurrida.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01383

EDICTO No. GIAM-01383-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **681-17** se ha proferido **Resolución No. 002242** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. 681-17**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la señora **ADRIANA MARIA VALLEJO MUÑOZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01384

EDICTO No. GIAM-01384-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KCA-081110X** se ha proferido **Resolución No. 002241** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. KCA-081110X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **RAFAEL ERNESTO ZAMBRANO PINTO**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01385

EDICTO No. GIAM-01385-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LFG-10511** se ha proferido **Resolución No. 002233** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. **000478** del **26 de marzo de 2015**, por la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión minera **No LFG-10511**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto personalmente al señor **HELIO HURTADO HURTADO** por intermedio de su apoderado **AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA** y al señor **AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA** o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta Providencia, dese cumplimiento a lo establecido en el **ARTICULO CUARTO**, de la Resolución Recurrída.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01386

EDICTO No. GIAM-01386-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIN-16541** se ha proferido **Resolución No. 002245** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- NO REPONER la Resolución No. 004700 de noviembre 26 de 2014, proferida dentro de la propuesta de contrato de concesión LIN-16541.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución la Resolución No. 004700 de noviembre 26 de 2014, proferida dentro de la propuesta de contrato de concesión No. LIN-16541, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente decisión personalmente a los señores **ALBERTO JOSE ANGULO NORIEGA, LUIS EDUARDO SALCEDO CALDERON,** o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución impugnada.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01387-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JJH-14401** se ha proferido **Resolución No. 002353** de **septiembre 29 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento presentado por la señora **PILAR VELÁSQUEZ FANDIÑO** al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **JJH- 14401**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. JJH-14401**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **SONIA ESPERANZA CARDENAS, PILAR ALVINZY VELASQUEZ FANDIÑO, APOLINAR ALVARADO MESINO, MELQUISIDEC SUAREZ JULIO**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44** y ss del **Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, contra los demás procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01388-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JKO-10012X** se ha proferido **Resolución No. 002354** de **septiembre 29 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. JKO-10012X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.• Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **CAROLINA OSANDO GOMEZ y HOLMAN OSANDO OCAMPO**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.• Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01389-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KCA-08119X** se ha proferido **Resolución No. 002342** de **septiembre 29 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. KCA-08119X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **RAFAEL ERNESTO ZAMBRANO PINTO**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01390-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLD-14391** se ha proferido **Resolución No. 002346** de **septiembre 29 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LLD-14391**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA y CARMEN DOLORES MORENO RUIZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44** y ss **del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 20.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01391

EDICTO No. GIAM-01391-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLK-10201** se ha proferido **Resolución No. 002343** de **septiembre 29 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LLK-10201**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **PAULA ANDREA JIMENEZ OCAMPO**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437, del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01392

EDICTO No. GIAM-01392-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFP-10541** se ha proferido **Resolución No. 002140** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por los señores Carlos Alberto Cortes Chavarriaga y Ramiro Antonio Cortes Chavarriaga, contra la Resolución No. 001041 de 4 de junio de 2015 *"POR LA CUAL SE DA POR TERMINANDO, RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERÍA TRADICIONAL NFP-10541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **RAMIRO ANTONIO CORTES CHAVARRIAGA, CARLOS ALBERTO CORTES CHAVARRIAGA, JHON JAIRO GIRALDO ARIAS y CARLOS EFRAIN CORTES BARCO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Continúese con el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 001041 de 4 de junio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01393

EDICTO No. GIAM-01393-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **20111** se ha proferido **Resolución No. 002219** de **septiembre 22 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Y PERFECCIONAR la cesión del cincuenta (50 %) de los derechos que le corresponden al señor **LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ** en su condición de cotitular del contrato de concesión de mediana minería No. 20111 a favor de la empresa **ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S**, identificada con el NIT. 900623492-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Una vez inscrito en el Registro Mineral Nacional el presente acto administrativo téngase como titulares del contrato de concesión de mediana minería No. 20111 a la sociedad **ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S** identificada con NIT. 900623492-9 con un porcentaje del 50% y al señor **JOSE ALFREDO GARZÓN CHAVEZ** con un porcentaje del cincuenta (50%).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En firme el presente acto administrativo exclúyase del Registro Minero Nacional al señor **LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía No. 3.210.439 , como cotitular del contrato de concesión de mediana minería No. 20111, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo .

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme el presente acto administrativo , envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para la Inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos perfeccionada en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a los señores **JOSE ALFREDO GARZÓN CHAVEZ** y **LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ** en calidad de titulares del contrato de concesión para mediana minería no. 20111 y a la sociedad **ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S**, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01394-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **22310** se ha proferido **Resolución No. 002223** de **septiembre 22 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar el Derecho de Preferencia para suscribir contrato de concesión dentro de la Licencia de Explotación No. 22310, al señor HUGO HERNÁN ORTIZ GARZÓN identificado con c.c. 7.275.525 de Muzo -Boyacá, solicitado mediante radicado No. 20155510141262 del 29 de abril de 2015, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo a los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración de la minuta del contrato de concesión minera, a favor del señor HUGO HERNÁN ORTIZ GARZÓN, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de 30 de julio de 2015 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Grupo de Evaluación de Modificaciones, con las siguientes características:

CODIGO DE EXPEDIENTE:	22310
TITULAR:	HUGO HERNÁN ORTIZ GARZÓN
MUNICIPIO:	PACHO - CUNDINAMARCA
AREA:	51,0000 Hectáreas

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA COPETTONES EN EL RIO RUTE O LA PINQUELA.
PLANCHA IGAC DEL P.A.	208

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 51.0000 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	105876,0000	990675,0000	SE 81° 22' 21.52"	733,3 Mts
1 - 2	1058650,0000	991400,0000	NW 0° 0' 0.0"	850,0 Mts
2 - 3	1059500,0000	991400,0000	NE 90° 0' 0.0"	600,0 Mts
3 - 4	1059500,0000	992000,0000	SW 0° 0' 0.0"	850,0 Mts
4 - 1	1058650,0000	992000,0000	NW 90° 0' 0.0"	600,0 Mts

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HUGO HERNÁN ORTIZ GARZÓN o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO. • Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01395

EDICTO No. GIAM-01395-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NF7-16251** se ha proferido **Resolución No. 002108** de **septiembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, por las razones anteriormente expuestas, la Resolución No. 001067 del 10 de junio de 2015 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL NFI-16251 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES "*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MELQUISIDEC SUAREZ JULIO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento a los artículos 4 y 6 de la resolución recurrida .

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01396-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEU-14481** se ha proferido **Resolución No. 002018** de **septiembre 08 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, por las razones anteriormente expuestas, la Resolución No. 001031 del 1de junio de 2015 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NEU-14481 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"* .

ARTÍCULO SEGUNDO.-RECHAZAR, por las razones anteriormente expuestas, el recurso de reposición impetrado contra la Resolución No. 001031 de 1de junio de 2015, respecto a los señores Diego Gallego Castañeda y Luis Alfonso Gallego.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **RAUL CASTAÑEDA ACEVEDO**, en calidad de interesado de la solicitud de minería tradicional NEU- 14481, y a los señores Diego Gallego Castañeda y Luis Alfonso Gallego, en calidad de terceros intervinientes, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO,- Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento a los artículos 4, y 6 de la resolución recurrida.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01397

EDICTO No. GIAM-01397-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GGF-151** se ha proferido **Resolución VSC No. 000724** de **septiembre 23 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por dos (2) años adicionales la etapa de exploración del contrato de concesión N° GGF-151, cuyo titular es la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución, el cual se extenderá hasta el 25 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA, titular del contrato de concesión GGF-151, para que adelante las actividades establecidas en la resolución 05715 de agosto 19 de 2015, proferida por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y que se encuentren en el área del mencionado contrato, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 169 de 22 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales correspondiente a los años 2014 y 2015 y Anual 2014.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar la póliza de cumplimiento No. DL018088, vigente hasta el 2 de marzo de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Correr traslado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA, titular del contrato de concesión NQ GGF-151 de los conceptos técnicos No. 140 de 21 de agosto de 2015 y 169 de 22 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al apoderado general de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA**, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para su respectiva anotación.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01398

EDICTO No. GIAM-01398-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJS-16142** se ha proferido **Resolución No. 002255** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. LJS-16142**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **Nº LJS-16142**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **H MINES S.A.S** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto .

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01399-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKR-11221** se ha proferido **Resolución No. 002107** de **septiembre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKR-11221** , radicada por los señores **EDDIER PINEDA OTALVARO, GILBERTO ANTONIO VILLA MORENO, ESMERALDA GARCES, LUIS HENRY BUSTOS DELGADO, JOSE ANTONIO PEREZ TABORDA, DAVID HERRERA CEBALLOS, GILBERTO ANTONIO VILLA GALLON Y EDWIN CELORIO MOSQUERA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción en los municipios de **BUENAVENTURA**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20153, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, para que aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)					
AÑO	PERIODO	MES	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr.	%
2012	IV	NOVIEMBRE		\$ 81.101,42	4%
		DICIEMBRE		\$ 80.594,86	4%
2013	I	ENERO		\$ 77.957,72	4%
		FEBRERO		\$ 76.070,30	4%
		MARZO		\$ 74.991,35	4%
	II	ABRIL		\$ 74.229,45	4%
		MAYO		\$ 69.900,27	4%
		JUNIO		\$ 67.184,92	4%
	III	JULIO		\$ 65.913,28	4%
		AGOSTO		\$ 62.950,57	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 65.919,20	4%
	IV	OCTUBRE		\$ 66.583,99	4%
		NOVIEMBRE		\$ 63.853,87	4%
		DICIEMBRE		\$ 63.068,55	4%
2014	I	ENERO		\$ 60.979,85	4%
		FEBRERO		\$ 62.738,07	4%
		MARZO		\$ 68.275,46	4%
	II	ABRIL		\$ 69.456,27	4%
		MAYO		\$ 64.791,01	4%
		JUNIO		\$ 63.468,19	4%
	III	JULIO		\$ 62.121,78	4%
		AGOSTO		\$ 62.665,25	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 63.231,64	4%
	IV	OCTUBRE		\$ 62.806,89	4%
		NOVIEMBRE		\$ 64.366,80	4%
		DICIEMBRE		\$ 64.321,87	4%
2015	I	ENERO		\$ 72.420,51	4%
		FEBRERO		\$ 77.219,46	4%
		MARZO		\$ 76.411,40	4%
	II	ABRIL		\$ 78.400,76	4%
		MAYO		\$ 76.882,04	4%
		JUNIO		\$ 75.086,46	4%



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad al concepto técnico de fecha **9 de septiembre de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **EDDIER PINEDA OTALVARO, GILBERTO ANTONIO VILLA MORENO, ESMERALDA GARCÉS, LUIS HENRY BUSTOS DELGADO, JOSE ANTONIO PEREZ TABORDA, DAVID HERRERA CEBALLOS, GILBERTO ANTONIO VILLA GALLON Y EDWIN CELORIO MOSQUERA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas .

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **BUENAVENTURA**, departamento del **VALLE DEL CAUCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC**, para que imponga con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1 , 5 .2 y 2.2 .5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01400-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OAN-16291** se ha proferido **Resolución No. 002032** de **septiembre 10 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO Y RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OAN-16291**, radicada por el señor **RAUL RODRIGUEZ PERDOMO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JOSE DE LA FRAGUA**, departamento de **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%
2014	I		\$ 17.361	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		\$ 17.364	1%
	IV		\$ 17.364	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%
2014	I		\$ 17.361	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		\$ 17.364	1%
	IV		\$ 17.364	1%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **12 de febrero de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RAUL RODRIGUEZ PERDOMO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o



en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **SAN JOSE DE LA FRAGUA**, departamento de **CAQUETA** ,para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO;SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA -CORPOAMAZONIA** , para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite .

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01401-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OB1-14161** se ha proferido **Resolución No. 002027** de **septiembre 10 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OB1-14161**, radicada por los señores **FLOR ALBA PARRA PAMPLONA y JOSE ANTONIO ESPITIA CUERVO**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENTAQUEMADA** departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
Año	Periodo	Producción (ton)	Precio base de liquidación \$/ton	%
2013	I		85552	5%
	II		74509	5%
	III		72077	5%
	IV		72077	5%
2014	I		84046	5%
	II		84046	5%
	III		80365	5%
	IV		78878	5%

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **16 de febrero de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **FLOR ALBA PARRA PAMPLONA y JOSE ANTONIO ESPITIA CUERVO**, a través del



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **VENTAQUEMADA** departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-** , para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido .en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01402

EDICTO No. GIAM-01402-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **070-89** se ha proferido **Auto VSC No. 000114** de **octubre 02 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20159030030052 de fecha 7 de Mayo de 2015, el apoderado de la sociedad **MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**, titular del Contrato No. 070-89 presentó ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, solicitud de amparo administrativo con el fin que se ordene el desalojo y cese la perturbación de hecho que actualmente realiza el Señor MAURICIO PINZÓN MONTAÑEZ con la explotación de carbón que realiza en parte del área del título No.070-89 del cual Minas Paz del Río S.A, es la única titular.

Una vez revisada la solicitud en mención, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Se ha verificado también que efectivamente la sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A., es la titular del contrato No. 070-89, el cual se encuentra actualmente vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la autoridad minera, por parte de la sociedad titular del Contrato No. 070-89, es la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, la entidad competente para adelantar el trámite señalado en la ley minera.

Por lo expuesto, conforme a las disposiciones del Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado admitir la solicitud de amparo administrativo aducida y en consecuencia, ha designado a los profesionales GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL Ingeniero en Minas, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.975 de Duitama, y a la Abogada ÁNGELA KARINA MOLINA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.064.816, para adelantar la diligencia de que trata el citado artículo, sin perjuicio de la designación posterior que esta Vicepresidencia realice de otros funcionarios, quienes en todo caso deberán asistir debidamente identificados.

En consideración de todo lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA dispone:

Por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, elabórense las citaciones a la empresa querellante y al querellado, para que se hagan presentes el día 10 de Noviembre de 2015 a las 8:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sátiva Norte Boyacá, con el fin de dar inicio a la diligencia de verificación de los actos perturbatorios denunciados y si efectivamente los querellados se encuentran o no en el área objeto del contrato No. 070-89 del cual es beneficiaria la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A. En la citación deberá indicarse de forma expresa al querellado, que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente y debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo, líbrese oficio al Alcalde



Municipal de Sátiva Norte Boyacá, solicitando su acompañamiento en la diligencia de Amparo Administrativo.

Debido a que el querellante en su escrito reportó como dirección para notificación del querellado la Vereda el Uvo del Municipio de Sátiva Norte en el departamento de Boyacá, se solicita también **COMISIONAR** al Personero del municipio de Sátiva Norte Boyacá, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas y en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto remita a esta Entidad, constancia secretaria! de notificación del mismo y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y las disposiciones de la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10.

En consideración de lo expuesto, por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero**, líbrense los oficios correspondientes con copia del presente acto administrativo, al Alcalde Municipal de Sátiva Norte Boyacá, así como al Personero Municipal, para que se suministre el acompañamiento solicitado y se surtan las notificaciones correspondientes.

Por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero** requiérase a la querellante sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A., para que haga el respectivo acompañamiento al Personero del Municipio de Sátiva Norte Boyacá indicando el lugar donde está ocurriendo la perturbación y con ello, facilitar el proceso de notificación.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Regional** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de Sátiva Norte Boyacá de lo ordenado en el presente Auto y en caso de incumplimiento inicie los procesos de carácter sancionatorio a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: MAURICIO PINZÓN MONTAÑEZ.

QUERELLANTE: La sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A., como titular del Contrato No. 070-89, quien recibe notificaciones en la Calle 100 # 13-21 oficina 601 y en la Calle 95 No. 11-51 Oficina 404, ambas en la Ciudad de Bogotá.

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.





ED-VCT-GIAM-01403

EDICTO No. GIAM-01403-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **070-89** se ha proferido **Auto VSC No. 000115** de **octubre 02 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado bajo el No. 20159030063752 de fecha 11 de septiembre de 2015, la **sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A**, titular del Contrato No. 070-89 presentó ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, solicitud de amparo administrativo con el fin que se ordene el desalojo y cese la perturbación de hecho que actualmente realiza el Señor RAMIRO GONZALO GONZÁLEZ con la explotación de carbón que realiza en parte del área del título No. 070-89 del cual Minas Paz del Río es la única titular.

Una vez revisada la solicitud en mención, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Se ha verificado también que efectivamente la sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A, es la titular del contrato No. 070-89, el cual se encuentra actualmente vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la autoridad minera, por parte de la sociedad titular del Contrato No. 070-89, es la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, la entidad competente para adelantar el trámite señalado en la ley minera.

Por lo expuesto, conforme a las disposiciones del Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado admitir la solicitud de amparo administrativo aducida y en consecuencia, ha designado a los profesionales GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL Ingeniero en Minas, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.975 de Duitama, y a la Abogada ÁNGELA KARINA MOLINA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.064 .816 de Garzón, para adelantar la diligencia de que trata el citado artículo, sin perjuicio de la designación posterior que esta Vicepresidencia realice de otros funcionarios , quienes en todo caso deberán asistir debidamente identificados .

En consideración de todo lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispone:

Por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, elabórense las citaciones a la empresa querellante y al querellado, para que se hagan presentes el día 10 de noviembre de 2015 a las 8:00a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sátiva Norte departamento de Boyacá, con el fin de dar inicio a la diligencia de verificación de los actos perturbatorios denunciados y determinar si efectivamente el querellado se encuentra o no en el área objeto del contrato No. 070-89 del cual es beneficiaria la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A. En la citación deberá indicarse de forma expresa al querellado, que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo, líbrese oficio al Alcalde Municipal de Sátiva Norte Boyacá, solicitando su acompañamiento en la diligencia de Amparo Administrativo.





Debido a que el querellante en su escrito únicamente indicó como dirección del querellado, la Vereda El Hato, mina Los Andes del municipio de Sátiva Norte departamento de Boyacá, también **comisionese** al Personero del Municipio de Sátiva Norte Boyacá, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas y en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto remita a esta Entidad, constancia secretaria! de notificación del mismo y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y las disposiciones de la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10.

En consideración a lo expuesto, por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero**, líbrense los oficios correspondientes con copia del presente acto administrativo, al Alcalde Municipal de Sátiva Norte Boyacá, así como al Personero Municipal, para que se preste el acompañamiento solicitado y se surtan las notificaciones correspondientes.

Por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero** requiérase a la querellante, sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A, para que haga el respectivo acompañamiento al Personero del Municipio de Sátiva Norte Boyacá, indicando el lugar donde está ocurriendo la perturbación y con ello facilitar el proceso de notificación.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Regional** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de Sátiva Norte Boyacá de lo ordenado en el presente Auto y en caso de incumplimiento, inicie los procesos de carácter sancionatorio a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: RAMIRO GONZALO GONZÁLEZ

QUERELLANTE: La sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A., como titular del Contrato No. 070-89, quien recibe notificaciones en la Calle 100 # 13-21 oficina 601 y en la Calle 95 No. 11-51 Oficina 404, ambas en la Ciudad de Bogotá.

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01404

EDICTO No. GIAM-01404-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **070-89** se ha proferido **Auto VSC No. 000116** de **octubre 02 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20159030030042 de fecha 7 de Mayo de 2015, el apoderado de la sociedad **MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**, titular del Contrato No. 070-89 presentó ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, solicitud de amparo administrativo con el fin que se ordene el desalojo y cese la perturbación de hecho que actualmente realiza el Señor JAVIER BLANCO con la explotación de carbón que realiza en parte del área del título No. 070-89 del cual Minas Paz del Río es la única titular.

Una vez revisada la solicitud en mención, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Se ha verificado también que efectivamente la sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A., es la titular del contrato No. 070-89, el cual se encuentra actualmente vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la autoridad minera, por parte de la sociedad titular del Contrato No. 070-89, es la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, la entidad competente para adelantar el trámite señalado en la ley minera.

Por lo expuesto, conforme a las disposiciones del Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado admitir la solicitud de amparo administrativo aducida y en consecuencia , ha designado a los profesionales GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL Ingeniero en Minas, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223 .975 de Duitama, y a la Abogada ÁNGELA KARINA MOLINA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.064.816 de Garzón, para adelantar la diligencia de que trata el citado artículo, sin perjuicio de la designación posterior que esta Vicepresidencia realice de otros funcionarios , quienes en todo caso deberán asistir debidamente identificados .

En consideración de todo lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispone:

Por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, elabórense las citaciones a la empresa querellante, y al querellado, para que se hagan presentes el día 10 de noviembre de 2015 a las 8:00a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sátiva Norte departamento de Boyacá, con el fin de dar inicio a la diligencia de verificación de los actos perturbatorios denunciados y determinar si efectivamente el querellado se encuentra o no en el área objeto del contrato No. 070-89 del cual es beneficiaria la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A. En la citación deberá indicarse de forma expresa a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo, líbrese oficio al Alcalde Municipal de Sátiva Norte Boyacá, solicitando su acompañamiento en la diligencia de Amparo Administrativo.



Debido a que el querellante en su escrito únicamente indicó como dirección del querellado, la Vereda El Hato, mina La Golosina del municipio de Sátiva Norte departamento de Boyacá, también **comisionese** al Personero del Municipio de Sátiva Norte Boyacá, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas y en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto remita a esta Entidad, constancia secretaria! de notificación del mismo y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y las disposiciones de la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10.

En consideración a lo expuesto, por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero**, líbrense los oficios correspondientes con copia del presente acto administrativo, al Alcalde Municipal de Sátiva Norte Boyacá, así como al Personero Municipal, para que se preste el acompañamiento solicitado y se surtan las notificaciones correspondientes.

Por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero** requiérase a la querellante, sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A., para que haga el respectivo acompañamiento al Personero del Municipio de Sátiva Norte Boyacá, indicando el lugar donde está ocurriendo la perturbación y con ello facilitar el proceso de notificación.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Regional** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de Sátiva Norte Boyacá de lo ordenado en el presente Auto y en caso de incumplimiento, inicie los procesos de carácter sancionatorio a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: JAVIER BLANCO

QUERELLANTE: La sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A., como titular del Contrato No. 070-89, quien recibe notificaciones en la Calle 100 # 13-21 oficina 601 y en la Calle 95 No. 11-51 Oficina 404, ambas en la Ciudad de Bogotá.

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01405

EDICTO No. GIAM-01405-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **070-89** se ha proferido **Auto VSC No. 000117** de **octubre 02 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20159030030032 de fecha 7 de Mayo de 2015, el apoderado de la **sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**, titular del Contrato No. 070-89 presentó ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, solicitud de amparo administrativo con el fin que se ordene el desalojo y cese la perturbación de hecho que actualmente realiza el Señor MARCO FERNÁNDEZ con la explotación de carbón que realiza en parte del área del título No. 070-89 del cual Minas Paz del Río es la única titular.

Una vez revisada la solicitud en mención, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Se ha verificado también que efectivamente la sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A., es la titular del contrato No. 070-89, el cual se encuentra actualmente vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la autoridad minera, por parte de la sociedad titular del Contrato No. 070-89, es la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, la entidad competente para adelantar el trámite señalado en la ley minera.

Por lo expuesto , conforme a las disposiciones del Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado admitir la solicitud de amparo administrativo aducida y en consecuencia, ha designado a los profesionales GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL Ingeniero en Minas, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223 .975 de Duitama, y a la Abogada ÁNGELA KARINA MOLINA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.064.816 de Garzón, para adelantar la diligencia de que trata el citado artículo, sin perjuicio de la designación posterior que esta Vicepresidencia realice de otros funcionarios, quienes en todo caso deberán asistir debidamente identificados.

En consideración de todo lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispone:

Por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, elabórense las citaciones a la empresa querellante, y al querellado, para que se hagan presentes el día 10 de noviembre de 2015 a las 8:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sátiva Norte departamento de Boyacá, con el fin de dar inicio a la diligencia de verificación de los actos perturbatorios denunciados y determinar si efectivamente el querellado se encuentra o no en el área objeto del contrato No. 070-89 del cual es beneficiaria la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A. En la citación deberá indicarse de forma expresa al querellado, que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo, líbrese oficio al Alcalde Municipal de Sátiva Norte Boyacá, solicitando su acompañamiento en la diligencia de Amparo Administrativo.





Debido a que el querellante en su escrito únicamente indicó como dirección del querellado, la Vereda El Hato, mina La Esperanza del municipio de Sátiva Norte departamento de Boyacá, también **comisionese** al Personero del Municipio de Sátiva Norte Boyacá, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas y en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto remita a esta Entidad, constancia secretaria! de notificación del mismo y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y las disposiciones de la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10.

En consideración a lo expuesto, por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero**, líbrense los oficios correspondientes con copia del presente acto administrativo, al Alcalde Municipal de Sátiva Norte Boyacá, así como al Personero Municipal, para que se preste el acompañamiento solicitado y se surtan las notificaciones correspondientes.

Por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero** requiérase a la querellante, sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A., para que haga el respectivo acompañamiento al Personero del Municipio de Sátiva Norte Boyacá, indicando el lugar donde está ocurriendo la perturbación y con ello facilitar el proceso de notificación.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Regional** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de Sátiva Norte Boyacá de lo ordenado en el presente Auto y en caso de incumplimiento, inicie los procesos de carácter sancionatorio a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: MARCO FERNANDEZ

QUERELLANTE: La sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A, como titular del Contrato No. 070-89, quien recibe notificaciones en la Calle 100 # 13-21 oficina 601 y en la Calle 95 No. 11-51 Oficina 404, ambas en la Ciudad de Bogotá.

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.